

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el 31 de julio de 2023 se venció el término de requerimiento realizado a la parte demandante, y hasta la fecha no presentó pronunciamiento alguno. Adicionalmente le informo, que el 28 de julio de 2023, a través del correo electrónico del despacho, se recibió un memorial. A despacho, 16 de agosto de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05001 31 03 006 2023 00140 00
Proceso	Ejecutivo conexo al 2021-00059.
Demandante	Marisol Ramírez Monsalve.
Demandada	Ana Elvira Navarro Miranda.
Asunto	Incorpora - Pone en conocimiento - Requiere.
Auto sustanc.	# 0444.

Primero. El despacho, mediante providencia del 13 de junio de 2023, requirió a la parte demandante de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir previo a desistimiento tácito de la demanda, con el fin de que notificará a la parte demandada; y **el término del requerimiento venció el 31 de julio de 2023, sin que se recibiera pronunciamiento alguno de la parte actora.**

Pese a lo anterior, el 28 de julio de 2023, en el correo electrónico del despacho, se recibió un mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica stivenson-10@hotmail.com, aparentemente remitido por la demandada señora **Ana Elvia Navarro**, en el que indica que “...En mi calidad de demandada en los procesos que proceso a referenciar, solicito de manera respetuosa tal y como se había realizado mediante email del pasado 13 de junio de 2023, la terminación de los procesos ejecutivos 05001310300620230014000 - 05001310300620230013700, con ocasión al pago realizado conforme las constancias respectivas...”, aportando una copia de un presunto comprobante de consignación vía depósito judicial.

Frente a dichas circunstancias, se advierte por esta dependencia judicial, por una parte, que el 13 de junio de 2023 **no** se recibió ninguna solicitud o memorial con destino a este proceso en el correo electrónico del despacho, pues el único memorial con manifestaciones sobre un presunto pago es el antes referido del 28 de julio de

2023; y por otra parte, según consulta realizada en el portal del Banco Agrario, a ordenes de este proceso, el 13 de junio de 2023 (es decir en curso del término de requerimiento realizado a la parte actora), se constituyó un título por valor de **dos millones setenta y siete mil pesos (\$2'077.000.00), el cual habría sido consignado por la señora Ana Elvira Navarro, por el monto antes referido, pero no es posible determinar porque concepto.**

Por lo anterior, y previo a tomar las eventuales decisiones correspondientes, se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de la parte demandante, para los fines que considere pertinentes, el pronunciamiento que presuntamente habría realizado la demandada respecto al pago de la obligación en el memorial del 28 de julio de 2023, antes referido.

Segundo. Ante la falta de notificación a la parte demandada en esta acción hasta el momento, se **requiere** nuevamente a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a informar al despacho si ha realizado la gestión de notificación de la parte demandada, y en caso afirmativo aportar evidencia de ello, o para que proceda con la misma; y para que se pronuncie sobre la solicitud de terminación del proceso por presunto pago total de la obligación aparentemente elevada por dicha parte en el memorial antes referido.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 17/08/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 131



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**